



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada "IGLESIA MINISTERIOS JESUCRISTO TROMPETA FINAL".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 335-2013

Guatemala, 15 de julio de 2013

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la persona designada por la Junta Directiva Provisional de la Iglesia Evangélica denominada "IGLESIA MINISTERIOS JESUCRISTO TROMPETA FINAL", con sede en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada "IGLESIA MINISTERIOS JESUCRISTO TROMPETA FINAL" cumple con los requisitos de Ley y las directrices dadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada "IGLESIA MINISTERIOS JESUCRISTO TROMPETA FINAL", la cual esta contenida en el Instrumento Público número siete (7), de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil trece (2013), autorizado en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, por la Notaria Sonia Marilú Aspucac Farfán.

ARTÍCULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia Evangélica denominada "IGLESIA MINISTERIOS JESUCRISTO TROMPETA FINAL", deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación



Lic. Manfredo Veicío Pacheco Cosme
Segundo Viceministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCION CNEE-160-2013

Guatemala, 23 de julio de 2013

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los Usuarios y prevenir conductas orientadas contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir los tarifas de transmisión y distribución sujetos a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a Usuarios del Servicio de Distribución Final; y que los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley establecen que, las tarifas a Usuarios del servicio de Distribución Final deberán ser determinadas por la Comisión, y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a un firma de Ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el Artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento, determina que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario que deberá incluir los cuadros tarifarios resultantes, las justificaciones por cada renglón de costo a incluir y los respectivos formularios de quiste, así como el respectivo informe de respaldo; la Comisión en el plazo de dos meses resolverá sobre la procedencia o improcedencia de los estudios efectuados por los consultores, formulando los observaciones que considere pertinentes, con lo cual el Distribuidor a través de la empresa consultora, analizará las observaciones, elevará los correcciones a los estudios y los enviará a la Comisión dentro del plazo de 15 días de recibidos las observaciones y que de persistir las discrepancias se procederá a conformar la Comisión Pericial, establecida en el artículo 75 de la Ley General de Electricidad y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que está eléctrica independientemente ordenando las correcciones o los estudios incluidos por la distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a la que podrá denominarse indistintamente "la Distribuidora", con fecha veintiseis de marzo de dos mil trece, remitió a esta Comisión la nota identificada como GPC-65-2013, conteniendo el Estudio Tarifario, con la finalidad de que el mismo fuera declarado procedente conforme lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de la Resolución CNEE-122-2013, declaró improcedente dicho estudio, formulando las observaciones correspondientes, por lo que el estudio fuera corregido por la Distribuidora o través de su empresa consultora.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota identificada como GPC-126-2013, de fecha doce de junio de dos mil trece, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, presentó ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el Estudio Tarifario, en su versión final con correcciones, acompañando la totalidad de Informes de Etapa (Etapas A a la C con correcciones) y el pliego tarifario resultante, por lo que con fundamento en los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por mandato legal, aprobar un estudio tarifario para la fijación de las tarifas de filiales, consecuentemente, con base en los criterios técnicos, según dictamen GTE-Dictamen-282, que obra dentro del expediente GTEA-11-55, se debe aprobar el Estudio Tarifario realizado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, que determinan que los estudios tarifarios del Valor Agregado de Distribución deberán ser aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, previo a fijar las tarifas definitivas:

RESUELVE:

- I. Aprobar el Estudio Tarifario presentado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante nota GPC-126-2013.
- II. La presente resolución, entrará en vigencia a partir del día de su aprobación.
- III. PUBLIQUESE.

[Signature]
Licenciada Carmen Unzueta Hernández
Presidente

[Signature]
Licenciada Silvia Ruiz Alvarado Silva de Córdoba
Directora

[Signature]
Licenciado Jorge Guzmán Guzmán
Director

[Signature]
Licenciado Juan Carlos Sánchez Cortés
Secretario General

0262725-21-30-julio

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica